

Bogotá D.C., Enero 26 de 2026

Señores:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
MINTIC - FONDO ÚNICO DE TIC / DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y
CONTROL / SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

Medios Electrónicos

Asunto: Recomendación de Garantías Requeridas COLJ-2026-050

Atendiendo la solicitud realizada por la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL / SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN / MINTIC, dentro de la etapa de estructuración de Convenio Interadministrativo a celebrarse con AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE, basado en las consideraciones a exponerse, presento a ustedes la subsiguiente recomendación:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Ley 1341 de 2009 define los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, crea la Agencia Nacional de Espectro y dicta otras disposiciones.

SEGUNDA: El artículo 4 de la citada Ley, establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

TERCERA: A su vez el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019) crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante Fondo Único de TIC, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio TIC, cuyo objeto es: "(...) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones".

CUARTA: El objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.

QUINTA: Por medio del Convenio Interadministrativo a celebrarse, se busca apoyar el cumplimiento de las funciones a cargo de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, - DVIC y la Subdirección de Inspección y Control, en su generalidad y en especial las funciones propias de cada una, teniendo por objeto:

“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.”.

SEXTA: La modalidad de selección por la cual se adelantó el proceso corresponde a “Contratación Directa” cuyo fundamento jurídico se encuentra establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que regulan la materia.

SÉPTIMA: Atendiendo que el futuro negocio jurídico corresponde a un Convenio Interadministrativo y que el mismo debe contar con documentos que le den estructura al proceso de contratación, resulta indispensable realizar la identificación de riesgos previsibles, su análisis y definición de formas para mitigarlo y/o su tratamiento.

OCTAVA: El Convenio Interadministrativo a celebrarse, se ha ejecutado anteriormente de manera consecutiva, sin que históricamente se concretarán ninguno de los riesgo previstos en las Matriz que se construyeron para cada uno, como tampoco se solicitaron garantías en ninguno de los convenios anteriores.

NOVENA: El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, faculta a las entidades Estatales a no exigir garantías dentro de las contrataciones directas, debiendo justificarlo en los documentos y estudios previos, por lo anterior dicha exigencia recae en la autonomía de la entidad.

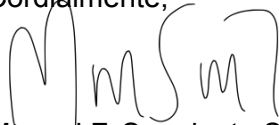
DÉCIMA: Existe una limitación procesal para el cobro de estas garantías entre pares Estatales. Las Entidades Estatales no están facultadas para declarar el incumplimiento administrativo mutuo (facultad propia frente a particulares). Ante un eventual conflicto, se debe acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, lo que hace inaplicable el procedimiento de efectividad de la garantía previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

UNDÉCIMA: Considerando el derecho de subrogación (Art. 1096 del Código de Comercio), cualquier pago realizado por una aseguradora sería objeto de recobro inmediato contra la otra entidad Estatal. En este escenario, la aseguradora recibiría una prima sin asumir un riesgo real, convirtiendo la garantía en un gasto oneroso y sin utilidad práctica para la administración pública.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo expuesto, la validación de antecedentes de contratación de años anteriores y el análisis de proporcionalidad, se recomienda no exigir la constitución de garantía única de cumplimiento para este caso puntual. Lo anterior, sin perjuicio del deber de ambas entidades de velar por el cumplimiento de los objetivos contractuales y la correcta ejecución de los recursos.

Cordialmente;


Manuel F. Sarmiento Sánchez
Representante Legal
COLJURÍDICA S.A.S.